

# **ESTATUTOS DE LA UNIÓN SINDICAL DE CCOO DE NAVARRA**

**( Aprobados en el 11º Congreso de Navarra y adaptados a los Estatutos Confederales, que se aprobaron en el Congreso confederal en Madrid los días 29 y 30 de junio y 1 de julio de 2017)**

## **DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS**

Los principios por los que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de Comisiones Obreras de Navarra son:

### **Reivindicativo y de clase**

CC.OO. de Navarra, reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

### **Unitario**

CC.OO. Navarra mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, CC.OO. de Navarra se compromete a:

- a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiriera formas cada vez más estables.
- b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

### **Democrático e independiente**

La independencia de CC.OO. de Navarra se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los órganos de CC.OO. de Navarra y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, lo

que nos caracteriza como sindicato asambleario. CCOO de Navarra asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

## **Participativo y de masas**

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores exigen protagonismo directo, CC.OO. de Navarra se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación. CC.OO. promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

## **De hombres y mujeres**

CCOO de Navarra tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación por razón de sexo.

Para ello, CCOO se propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como remover los obstáculos para avanzar en una representación paritaria de hombres y mujeres en todos los niveles y en todos los órganos de dirección del sindicato.

## **Sociopolítico**

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación especialmente si esta se produce contra menores.

Asimismo, CC.OO. de Navarra ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CC.OO. de Navarra, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.

- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y territoriales, así como la plena solidaridad entre ellas.

- Y se define a favor del estado federal.

CC.OO. de Navarra defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de CC.OO. de Navarra.

CC.OO. de Navarra desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

### **Internacionalista**

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, CC.OO. de Navarra afirma lo siguiente:

- a) De mutuo acuerdo con la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo.
- b) CC.OO. de Navarra colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y actuará en favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.
- c) De igual manera, CC.OO. de Navarra se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.
- d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

### **Pluriétnico y multicultural**

CCOO de Navarra se compromete a luchar por la igualdad de oportunidades para las trabajadoras y los trabajadores inmigrantes y emigrantes en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos. Se compromete a luchar por la igualdad de condiciones, la participación de las trabajadoras y trabajadores inmigrantes en la actividad sindical y su representación en todos los ámbitos de la estructura sindical.

CCOO de Navarra combatirá contra el racismo y la xenofobia, y cualquier tipo de discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, creencia y cultura; promoverá en los centros de trabajo y en la sociedad los valores del respeto y la convivencia.

## **I. DEFINICIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL.**

### **Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de CC.OO. de Navarra.**

CC.OO. de Navarra se constituye como una organización Sindical democrática y de clase que está integrada por las federaciones territoriales. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente en los centros de trabajo. CC.OO. de Navarra, pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- c) La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito.
- d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- e) La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
- f) La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y de los pensionistas y jubilados y jubiladas en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.
- h) La protección del medio ambiente y la consecución de un modelo de desarrollo sostenible y la soberanía y seguridad alimentaria.

Para ello, CC.OO. de Navarra desarrolla su actividad sindical a través de:

- a) La negociación colectiva.
- b) La concertación social.
- c) La participación institucional y social.
- d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras y en especial de los afiliados y afiliadas.
- f) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

CC.OO. de Navarra admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en Navarra con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad que aceptan los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de CC.OO. de Navarra aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

CC.OO. de Navarra es parte integrante de la Confederación Sindical de CC.OO. de España en cuya estructura orgánica participa como CCOO de Navarra y como las distintas Federaciones Territoriales que la integran, reconociendo la capacidad de dirección de los órganos estatales y aceptando la política sindical que por los mismos se elabora, participando de las actividades de los mismos y aceptando sus decisiones con carácter vinculante.

En consecuencia con todo ello, CC.OO. de Navarra mantendrá sus vinculaciones organizativas y económicas con las organizaciones estatales.

La participación de CC.OO. de Navarra en las estructuras estatales se efectuará como CCOO de Navarra y Federaciones que se relacionan en el artículo 15.1.

En todo caso, CC.OO. de Navarra mantendrá plena autonomía en su ámbito territorial dentro de las relaciones aquí detalladas en relación con la Confederación Sindical de CC.OO. de España.

CC.OO. de Navarra adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, de 2 de agosto.

## **Artículo 2. Estatutos y Reglamentos**

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructura organizativa de CC.OO. de Navarra, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable (salvo en aquellos capítulos y artículos que puedan ser objeto de desarrollo o adaptación por el órgano competente ). Vinculan a todas las organizaciones que integran CC.OO. de Navarra y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de CC.OO. de Navarra.

Los presentes Estatutos regulan el funcionamiento de CC.OO. de Navarra, cuyo contenido no podrá entrar en contradicción con los Estatutos de la Confederación de CC.OO. de España y en todo caso prevalecerán estos últimos.

La Comisión de Garantías será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre Federaciones Territoriales y el Consejo de CCOO de Navarra, en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

Ante disposiciones no expuestas o que sean contradictorias con los Confederales, prevalecerán estos últimos.

Los Estatutos y Reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

### **Artículo 3. Domicilio Social de CCOO de Navarra.**

La Unión Sindical de CC.OO. de Navarra tendrá como domicilio social el de la Avda. Zaragoza, nº12 -4ª planta- 31003 Pamplona- Iruña, sin perjuicio que por el consejo, a propuesta de la Comisión ejecutiva se acuerde el cambio a otro lugar, así como el establecer las delegaciones y representaciones que se estimen convenientes a nivel local.

### **Artículo 4. Emblema**

El emblema de CCOO de Navarra que, deberá recogerse en todo tipo de publicaciones, documentos públicos, propaganda, cartelería, carné, circulares, comunicados, informes, y subcarpetas, es una pastilla de formato rectangular y de fondo rojo con las letras CCOO en blanco en su interior junto a una representación gráfica de las cadenas de Navarra.

Para los casos en los que debajo deba ir una leyenda, ésta ira en caja blanca compuesta con la expresión "Comisiones Obreras de Navarra - Nafarroako Langile Komisioak".

No obstante el emblema podrá ser modificada por el Consejo Sindical de CCOO de Navarra a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

### **Artículo 5. Ámbito territorial.**

El ámbito de actividad de CC.OO. de Navarra será el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

### **Artículo 6. Ámbito Profesional.**

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CC.OO. de Navarra integrará:

- a) Los trabajadores y las trabajadoras en activo o en paro , pensionistas, jubilados y jubiladas, desempleados y desempleadas a la búsqueda de su primer puesto de trabajo.
- b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
- c) Los trabajadores y las trabajadoras que presten sus servicios bajo el control o la dirección de otra, sea cual sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

## **II. AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES.**

### **Artículo 7. Afiliación.**

La afiliación de CC.OO. de Navarra es un acto voluntario de los trabajadores y las trabajadoras, sin más límite que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en su definición de principios y en el Artículo 1 y 6 de los Estatutos, y el respeto a los presentes Estatutos y demás normas, reglamentos y resoluciones del Consejo de CCOO de Navarra acordadas que los desarrollen.

La afiliación se realizará a CC.OO. a través de la federación a la que pertenezca la empresa o centro de trabajo, según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales y la situación laboral de la persona.

Sólo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión será preceptiva obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

Se tomará como referencia el lugar de residencia del trabajador o trabajadora en lugar del de trabajo cuando concurren circunstancias de movilidad geográfica habitual en el trabajador o trabajadora.

### **Artículo 8. Derechos de las personas afiliadas.**

Los afiliados y afiliadas a CC.OO. de Navarra, con independencia de la federación territorial en la que se integren, tienen derecho a:

- a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- b) Ser elector/a o elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la sección sindical en la empresa o centro de trabajo

c) Presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento.

d) Presentarse como candidato o candidata tanto a los órganos de CCOO de Navarra como de cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento.

Para ejercer los derechos establecidos en el apartado c) se requerirán seis meses de afiliación, salvo que expresamente se indique otra antigüedad.

Las únicas restricciones se indican en estos Estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.

e) Recibir el carné u otro documento que acredite su afiliación, que será editado por la Confederación, y tener a su disposición los Estatutos y los Reglamentos vigentes.

f) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferentes o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.

g) El respeto a sus opiniones políticas, convicciones religiosas, así como a la falta de ellas y su vida privada.

h) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.

i) Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito así como el técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos

j) competentes. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra CCOO de Navarra, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones y entidades similares por ella creadas

.No obstante, las personas afiliadas con contrato de trabajo con las organizaciones sindicales confederadas en CCOO, sus fundaciones, o entidades similares creadas por él, tendrán el derecho a ver resarcidos los gastos de defensa jurídica que hubieran podido tener que realizar con profesionales externos, en casos de demandas judiciales interpuestas contra las organizaciones confederadas de CCOO con ocasión de su relación laboral.

El derecho se concreta en el abono de una cantidad como máximo igual a la establecida en la tarifa de honorarios profesionales de CCOO de Navarra según el tipo de demanda, con los



ajustes correspondientes en función a la antigüedad en la afiliación y según los criterios aprobados en el Manual de Procedimiento.

k) A la confidencialidad de los datos personales comunicados al Sindicato. El acto de afiliación constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de CCOO de Navarra. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa del afiliado o afiliada a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras f), g) y j), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Aquellos y aquellas integrantes sindicales a quienes se refiere el artículo 26 c) ~~9~~ 8, de los presentes Estatutos ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), c), d), h) e i) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección o para la que se hayan elegido.

## **Artículo 9. Elección de los órganos del sindicato y de las delegaciones a las Asambleas y Conferencias congresuales**

Las personas integrantes de los órganos de dirección y representación serán electivas. Podrán ser revocadas por los órganos que las eligieron o por las restantes causas señaladas en los estatutos, incluidas las causas disciplinarias o derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de afiliación conllevará su cese automático en todos sus cargos.

Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CC.OO. distintos a la sección sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En la constitución y desarrollo de CC.OO. como sindicato igualitario de hombres y mujeres y para lograr que la plena participación de las mujeres en las comisiones ejecutivas y en las delegaciones que corresponde elegir en los procesos congresuales sea como mínimo proporcional al número de afiliadas de cada ámbito de la organización sindical de que se trate, las candidaturas deben guardar dicha proporción, según las reglas del art. 11 de los Estatutos confederales.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas.

De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:

1. Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir.
2. Sólo se admitirán las candidaturas avaladas presentadas por al menos el 10% de los delegados o delegadas acreditadas.
3. Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido el candidato o candidata de más antigüedad en la afiliación y de ser la misma, quien sea de menor edad.
4. Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos y candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.
5. En los casos de elección para las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Finanzas, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.
6. En los casos de elecciones de delegados y delegadas a los Congresos o asambleas congresuales de estará a lo dispuesto en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.

#### **Artículo 10. Corrientes sindicales, corrientes de opinión.**

1. Podrán existir en el interior de CCOO de Navarra corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública con el único límite señalado en el artículo 8.f) de los presentes Estatutos. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:
  - a) No estar organizadas en el interior de CC.OO. como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de CCOO de Navarra.
  - b) No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programa de CCOO de Navarra.
  - c) Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes
  - c) La existencia de una corriente en el seno de CC.OO. deberá ser expresamente aprobada por decisión de un congreso ordinario o extraordinario de CCOO de Navarra, previa propuesta favorable de la mayoría simple del Consejo de CCOO de Navarra o ¼ de las federaciones territoriales.
  - d) Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de CC.OO. de Navarra.
  - e) A las corrientes sindicales así constituidas se las dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones territoriales, garantizándoles su capacidad de expresión pública.
2. En el supuesto de que en el interior de CC.OO. de Navarra se configuren corrientes de opinión, tanto ante cuestiones concretas o de carácter más general, tales posiciones tendrán que ser tenidas

en cuenta sobre la base de formulaciones expresas siempre que cuenten al menos con el 10% de los afiliados y afiliadas del ámbito correspondiente de los delegados y las delegadas asistentes al congreso o de los miembros del máximo órgano de dirección del ámbito de que se trate.

### **Artículo 11. Deberes de los afiliados y afiliadas.**

- a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y los reglamentos, normas y resoluciones del Consejo Confederal que los desarrollen; procurarán la consecución de los fines y objetivos que la CS de CCOO propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- b) Todo afiliado o afiliada tiene el deber de cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por CC.OO. de Navarra en cada uno de los órganos y niveles, de defender las orientaciones y decisiones del órgano en que se desarrolla su actividad y de los órganos superiores.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de CCOO de Navarra son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a todas las personas que forman parte del mismo. Se respetará el derecho a expresar libremente, en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo, la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
- d) Los afiliados y las afiliadas deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.
- e) Aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se obligan a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- f) Todo afiliado o afiliada elegido para órganos de representación y dirección deberá desempeñar la tarea que se le encomiende con la máxima responsabilidad, evitando así que su actuación ocasione perjuicios de cualquier tipo a CC.OO. de Navarra.
- g) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 29 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de CCOO de Navarra.
- h) Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de sus ámbitos de trabajo

Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan conforme al Código de utilización de los mismos y al código de conducta.

## **Artículo 12. Medidas Disciplinarias.**

El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. El Consejo Confederal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.

Por faltas muy graves:

- a). Expulsión.
- b). Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas graves:

- a). Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

- a). Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- b). Amonestación interna.

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo de Navarra y de los órganos de garantías y control, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

El Reglamento que el Consejo Confederal adopte para los afiliados y afiliadas será de aplicación para los afiliados y afiliadas de CCOO de Navarra.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

### **Artículo 13. Baja y suspensión de la afiliación en CC.OO. de Navarra.**

1) Se causará baja en CC.OO. de Navarra por:

a) Libre decisión del afiliado o afiliada.

b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de CCOO de Navarra, previa tramitación del expediente oportuno.

c) Por impago injustificado de 6 mensualidades consecutivas tras el sexto mes natural, con la comunicación a la persona interesada.

d) Por fallecimiento de la persona afiliada.

e) Por presentarse a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO sin consentimiento expreso del órgano de dirección competente. En este caso la baja será automática y no podrá producirse la reincorporación hasta que no deje de persistir el hecho que motivó la baja. Para ello será necesaria una resolución favorable del órgano sindical competente o de la Comisión de Garantías competente.

f) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión de afiliado del ámbito profesional de actuación del sindicato.

g) Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato o participar en la promoción del mismo.

h) Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género y acoso sexual, racismo, xenofobia o por cualquier otro que atente contra la dignidad o integridad de las personas.

2) La afiliación quedará suspendida:

a) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de CCOO, previa tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el RMDPA

b) Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos competentes de CCOO, conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre medidas disciplinarias a las personas afiliadas a CCOO (RMDPA).

c) Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o por cualquier otro que atente contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o sobreseimiento de causa. Corresponde al órgano de dirección en el que esté encuadrada la persona investigada comunicar dicha suspensión cautelar a la persona afiliada.

La suspensión de afiliación de un cargo sindical por la comisión de una falta grave o muy grave conllevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente

### **III. ESTRUCTURA DE CC.OO. DE NAVARRA.**

#### **Artículo 14. Ámbitos de estructuración o integración.**

La Federación de Rama está relacionada con sus lugares de trabajo, atendiendo a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que están encuadrados como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales.

CCOO de Navarra está relacionada con los trabajadores y las trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio y atiende la acción socioeconómica como conjunto de problemas de los trabajadores y las trabajadoras fuera de la empresa, y de las personas desempleadas.

#### **Artículo 15. Configuración de CC.OO. de Navarra**

1. CC.OO. de Navarra la integran las siguientes Federaciones Territoriales:

a) Federaciones Territoriales:

- Federación de Servicios a la Ciudadanía
- Federación de Enseñanza
- Federación de Industria
- Federación de Pensionistas y Jubilados
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios
- Federación de Construcción y Servicios
- Federación de Servicios.

Y su denominación podrá ser cambiada por el consejo confederal, según lo dispuesto en el art. 17.2 de los Estatutos de la confederación sindical aprobados en el 11º congreso.

La organización de rama se concreta en las Federaciones Territoriales. En el supuesto de que no exista suficiente afiliación para constituirlos, se elegirán coordinadores en asamblea congresual.

2. La organización territorial se concreta en CCOO de Navarra; asimismo integrarán a la estructura de rama correspondiente a su ámbito.

3. Las Federaciones Territoriales constituyen la organización a partir de la cual se forman las organizaciones que integran CC.OO. de Navarra. En estas estructuras se agrupan las secciones

sindicales de empresa o centro de trabajo y, en general, el conjunto de afiliados y afiliadas de su ámbito.

Las estructuras organizativas sindicales que se mencionan en este artículo o que puedan crearse no tendrán personalidad jurídica diferenciada, y dependerán orgánicamente de la correspondiente federación o de CCOO de Navarra.

4. La sección sindical está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo, empresa o grupo de empresas y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos. En su constitución y funcionamiento se observará lo dispuesto en el reglamento de secciones sindicales aprobado por el Consejo Confederal.
5. Sin perjuicio de la aplicación de lo recogido en los distintos apartados de este artículo, para entender y decidir sobre las materias que afectan al conjunto de los trabajadores y trabajadoras de las Administraciones Públicas, incluido el reparto de las horas institucionales del Gobierno de Navarra, las Federaciones de Servicios a la Ciudadanía, de Enseñanza, y de Sanidad, configuran la Estructura Suprafederativa del Área Pública dotándose de los criterios de actuación y órganos decisorios que de común acuerdo estimen necesarios, ratificados por el Consejo de CCOO de Navarra.
6. La federación de pensionistas, jubilados y jubiladas de CCOO está legalizada al amparo Ley 1/2012 Reguladora del Derecho de Asociación.

Los pensionistas y jubilados afiliados y afiliadas a CCOO mantendrán una doble adscripción tanto a la federación de rama de origen como a la de pensionistas y jubilados.

Todos los afiliados y afiliadas actuales, en situación de jubilación o pensionista, así como los que accedan en el futuro a dicha situación, serán adscritos de oficio a la FPJ, manteniendo a su vez la afiliación a su federación de origen. Aquellas personas que a la fecha de aprobación de estos estatutos se encuentren afiliadas a la FPJ también serán adscritas a la federación de rama en la que finalizó su vida laboral.

Todas las personas en situación de pensionista o jubilación que deseen afiliarse a CCOO de Navarra, a partir de la fecha de la aprobación de estos estatutos, serán encuadradas en la federación en la que finalizó su vida laboral y en la FPJ.

La Federación de Pensionistas y Jubilados mantendrá una estructura orgánica propia y de participación de sus afiliados y afiliadas, análoga a la de las demás federaciones estatales, de acuerdo con sus estatutos y acuerdos congresuales.

Las personas afiliadas adscritas a la federación de pensionistas mantendrán también sus derechos políticos de representación y voto en las federaciones de rama.

Los derechos de representación y voto en los procesos congresuales se regirán por lo dispuesto en las normas congresuales.

Se garantizará la presencia de representantes de la Federación de Pensionistas y Jubilados en el Consejo de CCOO Navarra. Para ello, en el proceso congresual se garantiza a la Federación de Pensionistas y Jubilados el mismo número de delegados y delegadas que tienen en la actualidad, renovándose este acuerdo, mandato a mandato, dependiendo de la evolución de su afiliación.. La representación de la Federación de Pensionistas y Jubilados se fijará en el mismo porcentaje que actualmente tiene para el 11º Congreso.

7. La Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Navarra, se encuentra integrada dentro de la estructura de la Unión Sindical de CCOO Navarra, por dicha razón, no cuenta con NIF propio, sino que se estructura bajo el marco estatutario de la Unión Sindical de CCOO Navarra.

La federación tiene como objetivos principales la defensa de los intereses derivados de la condición de pensionistas, jubilados/as, prejubilados/as y personas mayores en general. Tales intereses se concretan en la defensa de las pensiones y su poder adquisitivo, las atenciones socio sanitarias, así como sus derechos como ciudadanos/as, como también la realización de actividades dirigidas exclusivamente a promover un envejecimiento activo ,la promoción de una vida independiente y la prevención de la Dependencia.

La Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO Navarra, realiza actividades dirigidas exclusivamente a personas mayores, entendiéndose como tales; personas jubiladas, prejubiladas, pensionistas y/o mayores de 65 años. Asimismo, la Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO Navarra, está compuesta únicamente por personas mayores.

## **Artículo 16. Derechos y deberes de las Federaciones Territoriales y de la Unión sindical .**

Las organizaciones relacionadas en el artículo 15.1 de los presentes Estatutos tendrán los derechos y deberes siguientes:

- a) Tienen personalidad jurídica propia por integración en sus respectivas Federaciones Estatales conforme a la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical, se 2 de agosto. Sus funciones son organizar y encuadrar la afiliación teniendo como base la Sección Sindical que deberán constituirse de acuerdo a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, convenios colectivos y cumpliendo los Estatutos de la Confederación y los desarrollos reglamentarios de los Congresos de sus respectivas federaciones. Asumir, dirigir y compartir todas las tareas de organización, finanzas, políticas reivindicativas y políticas industriales de su sector junto con la formación y la salud laboral. Dirigir y organizar la negociación colectiva dentro de su ámbito



de actuación. Gestionar y dirigir el desarrollo y la acción sindical de sus Secciones Sindicales. Garantizarán la extensión de las elecciones sindicales a todas las empresas de su ámbito de actuación.

- b) Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general o se constate una inhibición general, podrán los órganos de CC.OO. de Navarra recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el título VII de estos Estatutos sobre acción sindical.
- c) Tienen autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación. Deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de CCOO de Navarra. Cada Federación elaborará anualmente un presupuesto que deberá partir de la premisa del equilibrio presupuestario. Cada Federación dispondrá de los medios económicos que le correspondan de acuerdo a la carta financiera Confederal, las subvenciones internas (FEDOC) y subvenciones externas. Las decisiones en la aplicación de los recursos serán de cada Federación, siempre que se corresponda con el equilibrio financiero antes mencionado y hasta el límite de dicho equilibrio. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de los órganos de CC.OO. de Navarra, en el caso de los territorios y de las federaciones estatales en el caso de las ramas. En todo caso, la creación de fundaciones y de sociedades para la prestación de servicios requerirá aprobación expresa del Consejo de CCOO de Navarra o de la federación estatal según sea de rama o territorio. CCOO de Navarra tendrá un único C.I.F. y las federaciones utilizarán el que corresponda a su Federación Estatal, no pudiendo utilizar el C.I.F. de otra o el de CCOO de Navarra, en operaciones comerciales o con entidades financieras, salvo autorización expresa de la organización titular.
- d) Tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo previsto en los presentes Estatutos.
- e) Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CC.OO. de Navarra a través de los órganos de dirección y coordinación de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama.
- f) Aceptan, así como las organizaciones en ellas integradas, los Estatutos de la Confederación Sindical de CC.OO. y de CC.OO. de Navarra y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos Confederal y de Navarra y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos,

resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Confederal y el Consejo de CCOO de Navarra.

- g) Aceptan expresamente, así como las organizaciones en ellas integradas, las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Garantías de CCOO de Navarra , de la Comisión de Garantías confederal o de las Federales en sus ámbitos de actuación respectivos así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, obligándose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

Sus representantes legales serán, a todos los efectos, sus secretarios o secretarías generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato, con los poderes y facultades legales que se les reconozca en el Estatuto de cada Federación Territorial.

h) Determinarán la composición de sus congresos en sus respectivos estatutos, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatro años anteriores a la convocatoria del Congreso. Se distribuirán de forma directamente proporcional a las organizaciones de donde proceden las cotizaciones.

i) Los principios y reglas establecidos en las normas congresuales y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se dote la Unión sindical de CCOO Navarra.

j) Sus representantes legales serán, a todos los efectos, sus secretarios o secretarías generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato. Tendrán los poderes y facultades legales que se les reconozca en los estatutos de cada federación estatal, y unión de CCOO Navarra.

K) Si, entre congreso y congreso, la Secretaría General de cualquier organización, ya sea la Unión sindical o Federación territorial quedara vacante por cualquier causa, podrá elegirse un nuevo secretario o secretaría general por mayoría absoluta en el consejo de la organización correspondiente hasta el congreso ordinario, o extraordinario convocado a tal efecto, si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado.

l). Para la Secretaría General , tanto para el supuesto de la Unión sindical o de federación territorial y de toda su estructura organizativa, no podrá ser elegida la misma persona por más de tres mandatos.

ll). A partir del 11º Congreso confederal las personas afiliadas no podrán ser elegidas por más de tres mandatos para la Ejecutiva de la Unión sindical de CCOO Navarra ni de cualquiera de las organizaciones relacionadas en el artículo 15.1 de estos Estatutos. Esta limitación no supondrá en ningún caso una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General.

m). Establecerán un régimen de incompatibilidades similar al previsto en el art.33 de lo Estatutos confederales, señalando en cualquier caso la incompatibilidad entre formar parte de las Comisiones Ejecutivas de las confederaciones de nacionalidad, uniones territoriales y federaciones estatales u ostentar la Secretaría General de la federación de nacionalidad, federación regional, unión provincial, comarcal e insular o sindicato provincial, con ser diputado, diputada, senador o senadora de las Cortes Generales; diputado o diputada autonómicos, alcalde, alcaldesa, concejal o concejala; formar parte del equipo de gobierno de ayuntamientos, diputaciones o cabildos; formar parte del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las comunidades autónomas; con ser secretario o secretaria general de un partido político. Asimismo, será incompatible presentar su candidatura a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la responsabilidad de la Secretaría General de una confederación de nacionalidad, unión territorial, federación estatal, federación de nacionalidad o región, unión provincial, comarcal e insular, al igual que quienes integran las Comisiones Ejecutivas, confederal, confederaciones de nacionalidad, uniones territoriales, de las federaciones estatales, y quienes integran consejos de administración de empresas, ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser representante nombrado por la CS de CCOO o por la Unión sindical de CCOO de Navarra.

Estas incompatibilidades se extenderán a las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva y a los delegados y delegadas de las secciones sindicales de las diferentes Administraciones Públicas del ámbito local, provincial, autonómico o general del Estado con relación a los cargos o candidaturas de las reseñadas en el párrafo anterior, así como ocupar cargos de designación directa del gobierno o los grupos políticos, en todos los casos que sean de la misma Administración en la que ocupa las responsabilidades sindicales

### **Artículo 17. Responsabilidad de CC.OO. de Navarra.**

- 1) CC.OO. de Navarra no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo 15.1, a) de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de CCOO de Navarra. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de CCOO de Navarra.
- 2) CC.OO. de Navarra no responderá de la actuación sindical de las Federaciones Territoriales, adoptadas por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 16 b) y 31 (acción sindical) de estos Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de CCOO de Navarra.
- 3) CC.OO. de Navarra no responderá de la actuación de sus afiliados y afiliadas cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que CC.OO. de Navarra pudiera adoptar al respecto.

## **Artículo 18. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en CC.OO. de Navarra.**

1. El incumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos o de las decisiones adoptadas por el Congreso, el Consejo Confederal, el Comité Confederal, la Comisión Ejecutiva Confederal, la Comisión de Garantías Confederal o la Comisión de Control Administrativo y Financiero podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias. Lo mismo para las decisiones adoptadas en los órganos de la Unión sindical de CCOO de Navarra.

2. El Consejo Confederal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas, distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad:

### Por faltas muy graves:

a) Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador al efecto, todas las funciones en él determinadas.

b) Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado.

Esta sanción conlleva también la suspensión definitiva de todas las funciones del consejo de su ámbito

### Por faltas graves:

a) Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de otro tipo.

b) Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado de tres a seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará una persona interventora del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.

c) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

- a) Amonestación interna. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves, en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.

3. Dicho reglamento contendrá los requisitos y los órganos competentes para adoptar sanciones, así como la actuación a seguir en los casos de inhibición constatada de los órganos competentes, el derecho de audiencia, los plazos de prescripción de las faltas y los procedimientos de recurso ante las Comisiones de Garantías y cualquier otra condición que deba respetarse para la adopción de medidas disciplinarias.

4. En el supuesto de imponer la sanción de suspensión definitiva de las funciones del órgano, la Comisión Ejecutiva sancionadora asumirá las funciones de la Comisión Ejecutiva sancionada y de sus Secretarías Generales y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva sancionadora, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.

La Comisión Ejecutiva sancionadora también designará a la persona que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la Secretaría General.

5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante del órgano sancionador y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano sancionado.

6. Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva sancionadora deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

7. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que ésta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su Consejo, y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

8. Las funciones del Consejo suspendido serán asumidas por el Consejo del ámbito de la Comisión Ejecutiva sancionadora.

## **Artículo 19. Autodisolución o dimisión de las comisiones ejecutivas.**

La autodisolución o dimisión de la comisión ejecutiva conlleva la suspensión definitiva de las funciones del consejo de su ámbito. Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el consejo del ámbito superior.

- 1) En los casos de autodisolución o dimisión de las ejecutivas de organizaciones integradas en CC.OO. de Navarra, la Ejecutiva inmediatamente superior, de rama en su ámbito y de territorio en el suyo, asumirá las competencias de dichas ejecutivas y de las secretarías generales designará una comisión gestora que sustituya a tal órgano, la cual convocará un congreso o asamblea extraordinarios del ámbito que corresponda para que proceda a la elección de nueva dirección. Así, como también designará a la persona que integrando la comisión gestora presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias a la secretaría general. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la dirección provisional. El plazo máximo que tendrá la dirección provisional para convocar y realizar el congreso o asamblea extraordinarios será de doce meses. La fecha de convocatoria deberá ser ratificada por el Consejo del ámbito correspondiente al órgano que designó a la dirección provisional. Durante el periodo de actuación de la dirección provisional quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano de dirección autodisuelto o dimitido, así como la de todos sus miembros derivadas de su pertenencia a dicho órgano de dirección.
- 2) Previamente a la designación de la Comisión gestora, el órgano competente para ello deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.
- 3) Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado haya visto reducidos los miembros elegidos directamente en el Congreso a menos de la mitad de los mismos.

## **Artículo 20. Reuniones y Acuerdos de los órganos.**

Las reuniones ordinarias de los órganos de dirección, distintas del congreso, serán convocadas por la secretaría general y las extraordinarias, por la secretaría general o por al menos 1/3 de sus componentes , salvo que se establezca otra cosa reglamentariamente.

Los órganos se entenderán debidamente constituidos cuando, en primera convocatoria, estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes al menos 1/3.

Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Para establecer las mayorías cualificadas (incluida la mayoría absoluta) previstas en los Estatutos se tendrán en cuenta el número total de personas integrantes del órgano fijado en congreso que vaya a tomar la decisión.

Los congresos se entenderán debidamente constituidos cuando se acredite la mayoría absoluta de los delegados y delegadas convocados.

En los congresos se contarán los delegados y delegadas que se hayan acreditados a efectos de establecer las mayorías cualificadas.

Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a quienes forman parte del órgano que las adopta y obligan en su aceptación a éstos y a todas las estructuras dependientes. Obligan igualmente a la afiliación del ámbito afectado independientemente de las reclamaciones o recursos que puedan interponer ante los órganos competentes del sindicato o de la jurisdicción social.

## **IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN EN DE CC.OO. DE NAVARRA**

### **Artículo 21. Integración en CC.OO. de Navarra**

- a) La solicitud de integración en CCOO de Navarra, de una organización sectorial de carácter sindical a propuesta de la Federación Territorial o CCOO de Navarra, deberá instarse a la Ejecutiva y, posteriormente, aprobarse por el Consejo de CCOO de Navarra.
- b) La integración en CC.OO. de Navarra por parte de cualquier organización sindical supondrá la aceptación de los Estatutos y política sindical de CCOO de Navarra. Particularmente lo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos.

### **Artículo 22. Formas especiales de asociación CC.OO. de Navarra**

1. Las organizaciones sindicales que así lo deseen, podrán establecer formas especiales de asociación a CC.OO. de Navarra. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo CCOO de Navarra a instancias de la Ejecutiva.
2. Las formas especiales de asociación de organizaciones sindicales a CCOO Navarra. que se concreten en una propuesta de federación directa, sin necesidad de fusionarse con la organización territorial o la de rama del mismo o análogo ámbito existente en CC.OO., requerirá un informe previo de dichas organizaciones. Su aprobación, en todo caso, corresponderá al Consejo a instancias de la Ejecutiva.

En los supuestos de fusiones entre organizaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Confederales.

3. El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyen el régimen concreto de la misma. Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la capacidad jurídica y de obrar, autonomía económica, financiera, administrativa y patrimonial.

## **V. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE CC.OO. DE NAVARRA**

### **Artículo 23. Órganos y cargo de representación CC.OO. de Navarra.**

Los órganos de la Unión Sindical de CC.OO. de Navarra son:

- a) El Congreso
- b) El Consejo de la Unión sindical
- c) La Comisión Ejecutiva.
  
- d) El Comité de CCOO Navarra
  
- e) La Comisión de Garantías de CCOO de Navarra

El cargo de representación de CC.OO. de Navarra es el secretario o secretaria general con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 27.

### **Artículo 24. Congreso de CCOO de Navarra**

El Congreso es el máximo órgano deliberante y decisorio de CC.OO. de Navarra.

- a) Composición.

El Congreso de CCOO de Navarra, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el secretario o secretaria general, la ejecutiva y por representantes de las Federaciones Territoriales, incluida la representación de la Federación de Pensionistas y Jubilados, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso de CCOO de Navarra serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

- b) Funcionamiento.

1. El Congreso ordinario se convocará por el Consejo de CCOO de Navarra cada cuatro años.
2. Con carácter extraordinario podrá ser convocado cuando así lo apruebe el Consejo Sindical por mayoría absoluta, o lo soliciten las organizaciones territoriales y/o federativas que sumen al menos, dos tercios de los cotizantes.



3. El congreso ordinario será convocado, al menos, con seis meses de antelación a las fechas fijadas para su celebración; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con un mes de antelación al inicio de las asambleas congresuales del Nivel I; el reglamento y el informe general, al menos, con quince días de antelación al inicio del congreso y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso.
4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos CCOO de Navarra en los apartados de definición de principios y definición de CCOO Navarra, que requerirán mayoría de dos tercios.

5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso, será establecida por el Consejo de CCOO de Navarra.

#### c) Funciones y competencias

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de CC.OO. de Navarra.
2. Aprobar y modificar el programa de CC.OO. de Navarra.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de CC.OO. de Navarra
4. Aprobar la composición de Consejo de CCOO de Navarra.
5. Elegir al secretario o secretaria general, la comisión ejecutiva, la comisión de garantías mediante sufragio libre, directo y secreto.
6. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de CC.OO. de Navarra y/o su fusión con otra organización sindical.
7. Reconocer el carácter de corriente sindical.

## **Artículo 25. El Consejo de CCOO de Navarra**

El Consejo de CCOO de Navarra es el máximo órgano de dirección entre congreso y congreso.

#### a. Composición:

- 1) La comisión ejecutiva, incluida la secretaría general.
- 2) El resto estará compuesto por representantes elegidos por las federaciones territoriales en proporción a las cotizaciones previstas en el artículo 24.a)., que se elegirán en sus respectivos Consejos necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el art. 9 de los presentes Estatutos, teniendo en cuenta que -a efectos de cumplir la proporcionalidad de género en aquellas organizaciones que corresponda elegir miembros al Consejo-, los secretarios y secretarías generales de la federaciones y de la unión forman parte de su cuota de delegados y delegadas.
- 3) El Consejo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, incorporará a sus reuniones, con voz pero sin voto, a miembros de CCOO de Navarra cuya presencia o asesoramiento considere

oportuna, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

- 4) Los/as responsables comarcales designados/as por el Consejo de la Unión a propuesta de la Comisión ejecutiva y el Comité serán invitados/as a participar en todas las reuniones del Consejo de la Unión, con voz pero sin voto

Funcionamiento:

- 1) El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva a las menos dos veces al año, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.
- 2) Las resoluciones y decisiones del Consejo Sindical se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos .

b. Funciones y competencias:

- 1) Discutir y decidir sobre la política general de CC.OO. de Navarra entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Comisión Ejecutiva y del Comité.
- 2) Convocar el Congreso. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias.
- 3) Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en CC.OO. de Navarra.
- 3) Aprobar anualmente el presupuesto de la Comisión Ejecutiva de gastos e ingresos así como las Cuentas Anuales con la aplicación de resultados del ejercicio a propuesta de la Ejecutiva y visto previamente en el Comité de CCOO de Navarra.
- 4) Aprobar anualmente los planes de trabajo y los balances de actividad.
- 5) Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las federaciones, y organizaciones sindicales que así lo soliciten.
- 6) Fijar el sistema de reparto de las cuotas correspondientes a CCOO de Navarra, y resolver los litigios que se puedan presentar derivados de su aplicación. Aprueba la distribución de los fondos FEDOC.
- 7) Conocer anualmente los informes elaborados por la Comisión de Garantías sobre las actividades de la misma.

El Consejo, por mayoría absoluta, podrá acordar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Navarra que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de esta entre congreso y congreso. Las sustituciones acordadas no podrán superar 1/3 del número de miembros fijado en el congreso. También a propuesta de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Navarra podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la CE fijados en el congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10 % del número de miembros fijado en el congreso. En ambos

supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del Consejo de CCOO de Navarra, se regirá por lo dispuesto en el art. 9 de estos Estatutos y se mantendrá la proporcionalidad de género salida del congreso. Las nuevas incorporaciones a la Comisión Ejecutiva de CCOO de Navarra se abstendrán de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas.

8) Fijar criterio en materia de personal al servicio de la CCOO de Navarra relacionados en el artículo 42.

9) Controlar la distribución de carnés u otros documentos acreditativos de la afiliación.

10) Aprobar por mayoría absoluta los siguientes Reglamentos:

a) El reglamento de funcionamiento del Consejo y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección, así como el de la Comisión de Garantías .

b) El reglamento que desarrolle el artículo 12 sobre medidas disciplinarias y el artículo 18 de medidas disciplinarias a los órganos de organizaciones integradas en CC.OO. de Navarra.

c) El reglamento que desarrolle al artículo 8.f) de derecho del afiliado y de la afiliada a solicitar la intervención de los órganos competentes de la estructura, así como el procedimiento de acceso a la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos del sindicato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos Confederales.

d) El reglamento de desarrollo del artículo 36 sobre registros de contabilidad y utilización exclusiva sindical de los ficheros de afiliados y afiliadas.

e) Los reglamentos necesarios para ordenar la gestión económica de CC.OO. de Navarra y de sus organizaciones a que se refiere el artículo 36 de estos Estatutos.

f) El Reglamento de solución de conflictos en materia de Negociación Colectiva.

g) El Reglamento de funcionamiento de la Estructura suprafederativa del Área Pública.

h) El Reglamento que regule el derecho al asesoramiento de las personas afiliadas que tengan relación laboral con el sindicato, sus fundaciones o entidades similares

11) Los que a propuesta del propio Consejo de CCOO de Navarra, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.

12) La modificación y adecuación de los estatutos en el supuesto de que contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos Confederales.

13). Adaptar los Estatutos a las modificaciones que dimanen de las leyes y de resolución judicial firme.

14) Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

## **Artículo 26. La Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva de CC.OO. de Navarra, de la que forma parte imprescindible el Secretario o Secretaria General, es el órgano de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso de CCOO de Navarra y el Consejo de la Unión Sindical y el Comité.

- a) Composición: El Congreso fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas y de conformidad con el reglamento del propio Congreso. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión Ejecutiva. A partir del XI Congreso de CCOO de Navarra los miembros de la Ejecutiva no podrán ser elegidos/as para formar parte de la misma por más de tres mandatos. Esta limitación no supondrá en ningún caso una restricción para que las personas afectadas puedan presentar una candidatura a la secretaría general de CCOO de Navarra.
  
- b) Funcionamiento:
  1. La Comisión Ejecutiva funcionará colegiadamente y será convocada por el secretario o secretaria general o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
  2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
  3. Elegirá, a propuesta del Secretario o Secretaria General, a los responsables de área y secretarías de entre sus miembros configurando éstos, junto con el secretario o secretaria general, el Secretariado para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la misma.
  4. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en CC.OO. de Navarra.
  5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.
  6. Responderá ante el Congreso, al término de su actuación, y ante el Consejo, entre congreso y congreso.
  
- c) Funciones y competencias:
  1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo, asegurando la dirección permanente de la actividad de CCOO de Navarra, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del consejo.
  
  2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios generales de CC.OO. de Navarra.

3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios generales de CCOO de Navarra.
4. Coordinar las actividades del Consejo y del Comité, de las secretarías y de los servicios técnicos de CC.OO. de Navarra.
5. Mantener contactos periódicos con todas las Federaciones.
6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de CCOO de Navarra.
7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CCOO de Navarra.
8. Nombrar a los responsables de departamentos de la unión sindical
9. Nombrar a los representantes en los órganos de representación institucional.
  
10. Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de dirección de rama o territorio entre afiliados y afiliadas de otra rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el consejo de la organización afectada.
11. Potenciará la creación de la Secretaría de la Mujer en la unión sindical y en las organizaciones federales e impulsará las que ya existen. Las Secretarías de la Mujer se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.
12. Potenciar las Secretarías de Juventud
13. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.
  
14. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva de la Unión sindical de CCOO Navarra o, indistintamente al secretario general, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación

#### **Artículo 27. Secretario o Secretaria General de CC.OO. de Navarra.**

- a) Es quien representa legal y públicamente a CCOO de Navarra. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo, y de la Comisión Ejecutiva (de la que forma parte de manera inescindible) siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos.

- b) Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de CCOO de Navarra., y las que expresamente se recogen en el anexo de los presentes estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Ejecutiva Territorial se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.
- c) Podrá delegar y revocar, las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de CCOO de Navarra.
- d) En caso de ausencia de cualquier índole, la Comisión Ejecutiva, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al secretario o secretaria general durante el período que dure la ausencia.
- e) Si entre congreso y congreso, el secretario o secretaria general de CCOO de Navarra quedara vacante por cualquier causa, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo, de acuerdo con el art. 9 de los presentes estatutos. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un secretario o secretaria general, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- f) Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva, del Comité y las del Consejo .
- g) El Secretario o Secretaria General de la CCOO de Navarra no podrá ser elegido/a por más de tres mandatos.
- h) Presentará el informe al Congreso de CCOO de Navarra en nombre del Consejo, e informes periódicos a los Consejos en nombre la ejecutiva, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

## **Artículo 28. El Comité de CCOO de Navarra**

El Comité de la Unión sindical de CCOO Navarra es el órgano de coordinación compuesto por la Secretaría General y la Comisión Ejecutiva y las Secretarías Generales de las Federaciones territoriales que se relacionan en el art. 15.1.a) de los presentes Estatutos.

Son funciones de este órgano la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y la evaluación de su aplicación y resultados, en especial las referidas a las estrategias de diálogo social, negociación colectiva, gestión de recursos territoriales, así como cuantas otras le sean expresamente encargadas por el Consejo .

El Comité funcionará colegiadamente, convocado por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.

Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.

## **Artículo 29. Incompatibilidades de los miembros de los órganos de dirección CC.OO. de Navarra.**

La condición de miembro de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Garantías y en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde o alcaldesa y concejal o concejala.
- Miembro de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Miembro del Parlamento de Navarra.
- Miembro del Parlamento Europeo.
- Miembro del Gobierno del Estado o del Gobierno de Navarra.
- Cualquier cargo o designación directa por parte del Gobierno del Estado o del Gobierno de Navarra, o cualquiera de las administraciones o empresas públicas.
- Secretario o Secretaria General de un partido político.
- Responsabilidad directa de una Secretaría o área de trabajo permanente a nivel territorial en un partido.
- Ser candidato o candidata a los cargos públicos señalados anteriormente.
- Miembros de consejo de administración de empresas sean públicas o privadas salvo en caso de ser el representante nombrado por CC.OO. de Navarra.
- Dirigir y/o formar parte del consejo de administración u órganos de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc, cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de este.

El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano.

Es incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva de Navarra con la pertenencia a los órganos de dirección ejecutivos, de garantías o control de cualquiera de las organizaciones integradas en la Unión sindical de CCOO de Navarra.

## **Artículo 30. La Comisión de Garantías de CC.OO. de Navarra**

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presentan los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en CCOO de Navarra, sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos.

2. . Para el caso específico de los procesos congresuales se establecerá un procedimiento extraordinario de urgencia con el objeto de reducir al máximo posible los plazos de resolución. Este procedimiento de urgencia deberá ser aprobado por el Consejo de la Unión sindical de CCOO Navarra
3. La Comisión de Garantías será elegida por el Congreso, y estará compuesta al menos por tres miembros titulares y dos suplentes, siempre en número impar, que no podrán ser cargos directivos de los órganos de CCOO de Navarra, ni de los integrados en ella. Los miembros elegidos en Congreso mantendrán sus cargos hasta el siguiente Congreso, sometiendo al mismo un balance de su actuación en el período comprendido entre ambos Congresos, que será publicado en los órganos de expresión territoriales. Igualmente elaborará anualmente un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo y que se hará público en los órganos de expresión territoriales.
4. Sus integrantes no podrán forma parte de los órganos de CCOO de Navarra y de las organizaciones integradas en ella.
5. En el supuesto de producirse una vacante de algún miembro titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de tres miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Sindical.

6. La Comisión de Garantías se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo, para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Garantías constituidas.
7. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias a los órganos de dirección territorial, de carácter estatutario, funcional y teórico.
8. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.
9. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.
10. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo y deberán dictarse en el plazo máximo de 2 meses.



## **VI. ACCIÓN SINDICAL**

### **Artículo. 31. Principios generales de la acción sindical de CC.OO. de Navarra.**

La acción sindical de CCOO. de Navarra se acuerda por los órganos de dirección territoriales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la Confederación Sindical de CC.OO. y CC.OO. de Navarra.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Sindical y, en su defecto por El Comité de CC.OO. de Navarra:

- a) Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de CC.OO. de Navarra ,a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.
- b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión territorial.

Sobre las propuestas mencionadas en los apartados a) y b) se realizarán siempre informe de impacto de género.

## **VII. ÓRGANO DE PRENSA. FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL**

### **Artículo 32.- Órgano de prensa de CC.OO. de Navarra.**

Bajo la responsabilidad del Consejo Sindical y dotada de un consejo editorial se editará un medio de expresión y difusión de CC.OO. de Navarra. Todos los órganos de las organizaciones integradas en CC.OO. de Navarra recibirán esta publicación, y están obligadas a promover su ~~reparto~~ difusión entre la afiliación y entre los trabajadores y trabajadoras en general.

### **Artículo 33. Fundaciones de CC.OO. de Navarra.**

CC.OO. de Navarra podrá crear fundaciones con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y CC.OO. de Navarra para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

### **Artículo 34. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de CC.OO. de Navarra.**

CC.OO. de Navarra, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etc., tanto para los trabajadores y trabajadoras afiliados como para los que no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

### **Art. 35. Patrimonio documental de CCOO de Navarra**

El patrimonio documental de CCOO de Navarra está compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por los distintos órganos de CCOO de Navarra y de sus organizaciones, así como por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de sus responsabilidades. CCOO de Navarra y sus federaciones territoriales, en tanto que titulares, son responsables del patrimonio documental y su gestión a través del Sistema de Archivos de CCOO.

## **VIII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 36. Principios de la actuación económica**

La actividad económica de CC.OO. de Navarra y de sus organizaciones se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

**Autonomía de gestión:** CC.OO. de Navarra, las federaciones territoriales a que se refiere el artículo 15.1 de los presentes Estatutos dispondrán de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.

Dicha autonomía implica:

- a) La capacidad para aprobar sus respectivos presupuestos y cuentas anuales, que incluirán los de las organizaciones en que se estructuren y articulen.
- b) La gestión de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

**Gestión presupuestaria:** El presupuesto de las distintas organizaciones que integran CC.OO. de Navarra constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.

**Gestión no lucrativa:** Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada se reinvertirán obligatoriamente en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de CC.OO. de Navarra, sin que en ningún caso puedan destinarse aquéllos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las retribuciones percibidas, en su caso, por los miembros de los órganos de dirección y cargos de representación lo serán en concepto de vínculo asociativo sindical de carácter voluntario no laboral y adscritos temporalmente a mandato congresual sujetos al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes Estatutos.

**Información y transparencia:** CC.OO. de Navarra y sus organizaciones están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo y a:

a) Hacer pública, mediante la pág. Web o cualquier otro sistema, la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos .

b) Disponer de:

1. Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos-gastos y su balance general.
2. Un registro de afiliados y afiliadas.
3. Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.
4. Un registro de apoderamientos.

Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de CCOO deberá cumplir la normativa laboral y los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

### **Artículo 37. Patrimonio y financiación de CC.OO. de Navarra y de sus organizaciones.**

Los recursos y bienes propios de CC.OO. de Navarra y de cada una de las organizaciones, están integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de los afiliados y afiliadas que les resulte de la aplicación de la carta financiera Confederal. Su importe, periodificación y formas de abono se determinarán por el Consejo Confederal de CC.OO.
2. Ingresos “extra cuotas.”Entre ellos Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun cuando aquélla se ejerza mediante representación nominal delegada.
3. Las donaciones y legados a favor de las mismas.

4. El capital que acumule a lo largo de su gestión.
5. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de leyes y convenios en vigor.
6. Los bienes y valores de que sean titulares y de sus rentas.
7. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
8. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a CC.OO. de Navarra o a cada una de sus organizaciones.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos, podrán solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

7. El patrimonio documental.

La aceptación de ingresos y su formalización corresponden exclusivamente a CC.OO. de Navarra y a cada una de las organizaciones relacionadas en el artículo 15.1. Sólo mediante delegación expresa podrá autorizarse esta capacidad a las organizaciones en que estas últimas se estructuran.

### **Artículo 38. Balances y presupuestos de CC.OO. de Navarra.**

Anualmente, los Órganos de dirección de CCOO de Navarra y el órgano de dirección de cada una de sus organizaciones presentarán a su Consejo un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el desarrollo de su actividad y de las demás estructuras que las integran, así como sus cuentas anuales con la aplicación de los resultados del ejercicio.

CC.OO. de Navarra y las organizaciones referidas en el artículo 15.1. podrán establecer en los correspondientes presupuestos los fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o a la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que se acuerde por el órgano competente.

### **Artículo 39. Ordenación de la gestión económica.**

El Consejo de CC.OO. de Navarra para ordenar su gestión económica y la de sus organizaciones aprobará:

1. Un plan de cuentas y un manual de procedimiento de gestión, de obligatoria aplicación en el conjunto de las organizaciones de CC.OO. de Navarra.
2. Los criterios anuales de gestión y presupuestación, atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.

3. El presupuesto y las cuentas anuales de CC.OO. de Navarra y las consolidadas con las organizaciones que la integran.
4. El reglamento marco de los fondos patrimoniales de todas las organizaciones y los de gestión de los fondos patrimoniales.
5. El reglamento de funcionamiento del centro contable.
6. El reglamento del personal al servicio de CC.OO. de Navarra y sus organizaciones.
7. Las líneas generales de la política de recursos humanos.
8. Los proyectos de iniciativa económica de CC.OO. de Navarra y sus organizaciones.
9. Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad sin afectar a la autonomía de gestión de las organizaciones
  
10. La norma de gasto e ingresos de servicios comunes, de aplicación a todas las estructuras de Navarra.

#### **Artículo 40. La actividad mercantil y fundacional.**

CC.OO. de Navarra y sus organizaciones podrán desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto territorial y confederal de CC.OO. Su aprobación corresponde al Consejo de la organización correspondiente, previo informe favorable del Consejo de CCOO de Navarra.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de las organizaciones titulares.

#### **Artículo 41. Obligaciones de las organizaciones integradas en CC.OO. de Navarra.**

Todas las organizaciones integradas en CC.OO. de Navarra tienen la obligación de cotización a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR), en la forma y cuantía que se establezca por el Congreso o por el Consejo confederal .

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo de CCOO de Navarra, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación.

Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos de rama y territorios inmediatamente superiores. A través de los mecanismos contemplados en la ejecutiva de CCOO de Navarra, se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

CC.OO. de Navarra arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia en CC.OO. de federaciones o de CC.OO. en determinados sectores o territorios por no tener capacidad económica de autofinanciación.

#### **Artículo 42. Personal con vínculo laboral de CCOO de Navarra**

Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para realización exclusiva en tareas no sindicales que presten sus servicios en CCOO de Navarra, se definirán y clasificarán con arreglo al convenio colectivo de CCOO de Navarra.

La selección de personas se efectuará con criterios de igualdad, objetividad, publicidad y transparencia.

Las organizaciones promoverán una política activa de integración de plantillas de personas con discapacidad.

#### **Artículo 43. Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral de CCOO de Navarra**

Las personas afiliadas que se dediquen a tareas sindicales, por ser cargos electos o por ser nombradas adjuntas y de confianza a los cargos electos o a las ejecutivas (personal sindicalista), no sujetas a un control horario fijo, y por lo tanto con flexibilidad en el tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y desempeñen, las tareas propias de la actividad sindical, no tendrán relación laboral con la organización sindical que las retribuya o compense, siendo su relación de carácter voluntario.

Si tienen retribución, por su dedicación a tiempo completo o parcial, se les dará de alta en los Códigos de Cuenta de Cotización abiertos para los/as sindicalistas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Ley 37/2006, procediéndose a un nombramiento sindical para el periodo que se determine en los Estatutos y sus retribuciones serán conforme a lo que se determine en el órgano correspondiente (Congreso, Consejo o Comisión Ejecutiva) Cuando los/as sindicalistas cesen en sus cargos o puestos de responsabilidad (por las causas establecidas estatutariamente) no tendrán derecho a indemnización.

Dichas retribuciones se limitarán a completar hasta un nivel o niveles de referencia, a cuadros de dirección de salarios bajos, dentro de un marco retributivo homogéneo.

Si en aplicación de lo recogido en el art. 13 b) de estos Estatutos causaran baja como afiliado en CCOO perderán, asimismo, la condición de personal con vínculo asociativo de carácter no laboral.

En caso de que se estableciera una nueva relación asociativa, con alguna persona a quien se le haya aplicado con anterioridad una baja afiliativa por los supuestos recogidos en el párrafo anterior, se le comunicará a la organización que aplicó la medida sancionada para que traslade su opinión sobre procedencia o no del establecimiento de la relación asociativa.

## **IX. DISOLUCIÓN DE CC.OO. DE NAVARRA**

### **Artículo 44. Disolución de CC.OO. de Navarra o de las organizaciones que la integran.**

Por acuerdo de los 4/5 de los votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos se podrá proceder a la disolución de CCOO de Navarra. La forma de liquidación del patrimonio territorial se establecerá en el acuerdo que motive la disolución, y en todo caso pasará a integrarse en el patrimonio de la confederación sindical de CCOO.

En los supuestos de disolución de una federación territorial, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de CCOO de Navarra, excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este último supuesto la aprobación por mayoría simple del Congreso extraordinario convocado al efecto.

## **X. DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 45. Disposiciones de desarrollo.**

Todos los Reglamentos de desarrollo a los que se ha hecho referencia en estos Estatutos así como las normas de desarrollo han de ser necesariamente aprobados por el Consejo de CCOO de Navarra



## I ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CC.OO. DE NAVARRA

En relación con el artículo 27, apartado b), de los Estatutos, el secretario o secretaria general tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes. Ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a CC.OO. de Navarra o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe CC.OO. de Navarra y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de CC.OO. de Navarra así como de la propia CCOO de Navarra y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de CC.OO. o sus organizaciones, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, y centros y organismos del Estado, Comunidad Autónoma, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante,

tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Navarra, los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa, juntas de personal y comisiones de personal ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Educación y Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Así mismo, está expresamente facultado para, sea a favor de terceras personas o sea a favor de organizaciones de CC.OO. de Navarra, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al secretario o secretaria general en estos Estatutos.

## **II ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CC.OO. DE NAVARRA**

### **Comité Interterritorial.**

Se creará un ámbito de encuentro en CC.OO. de Navarra y CC.OO. de Euskadi, este foro de debate e intercambio de información, puntos de vista y criterios se define como Comité Interterritorial. Su funcionamiento será consensuado con CC.OO. de Euskadi.